

Constancia secretarial: Manizales, veintiocho (28) de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto solicitud de aprehensión y entrega radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00631-00, procedente del Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá quien rechazó su competencia mediante auto proferido el 9 de los corrientes.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de 2021

Se resuelve la admisibilidad de la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por el Banco Finandina S.A. contra María Eugenia Sánchez Salgado, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00631-00.

Antes de avocar conocimiento, se hace necesario inadmitir la solicitud a fin de verificar la competencia del Despacho para conocer del asunto. La petición no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el art. 82 del CGP:

1. No se indicó el domicilio del deudor.
2. Deberá informar si tiene certeza de en qué ciudad y/o municipio circula el vehículo objeto del asunto a fin de determinar la competencia para conocer del mismo, valiendo aclarar que en esta clase de diligencia especial la competencia se radica en el juez del lugar de donde circula el vehículo siempre que se conozca o a elección del demandante en cualquier lugar del territorio nacional como así se indicó que la cláusula cuarta del contrato de prenda sin tenencia aportado, sin perjuicio de haberse indicado que habitualmente permanecería en esta ciudad.
3. En ese sentido, deberá ajustar la competencia para conocer del asunto.
4. Se aduce como causal que da lugar a la ejecución directa el incumplimiento del contrato de garantía mobiliaria por mora de la obligación No. 1150890023, no obstante, no se allegó prueba de su existencia y no se especificó la fecha a partir de la cual entró en mora de la obligación que dé lugar a la presente acción.

5. Así mismo, no se dio cabal cumplimiento a lo reglado en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, pues si bien es cierto se aportó prueba del envío del mensaje de datos y de su acuse de recibido, dichos documentos no son asertivos respecto de los requerimientos previstos en la Ley 527 de 1999 que reglamente el acceso y uso de los mensajes de datos y particularmente los artículos 6, 9 y 11 de la norma en cita, pues en el cuerpo del mismo no se puede apreciar el contenido de la solicitud de entrega voluntaria aportado en documento aparte, quebrantando con ello el principio de integralidad del mensaje de datos. Es preciso indicar que para el Despacho es suficiente con que se aporte un pantallazo del correo electrónico en el que se pueda corroborar remitente, destinatario, fecha de envío y el cuerpo de la solicitud.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por el Banco Finandina S.A. contra María Eugenia Sánchez Salgado.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la solicitud so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Linda Loreinys Pérez Martínez portadora de la T.P. 272.232 del CSJ, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

La providencia se fija en estado No. 170 del 29/09/2021. Lfc.

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

856783adb3a00693e7ee00a4a2f8a419379704b6077a9a9551487a37e27b0585

Documento generado en 28/09/2021 11:35:12 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**